

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N° s. 8.647 – 8.648 – 8.649 – 8.650 – 8.651
<b>DECRETOS</b>
Año 2009 N° 574 – 1.582 – 1.666
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2009 Resolución Tribunal de Disciplina (Colegio de Escribanos – L.R.)
<b>LICITACIONES</b>
N°s. 01 y 02/09 (Prog. Nac. Refacción Edificios Educ. Técnico Profesional) N° 01/10 (Hospital Dr. Enrique Vera Barros)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Martes 19 de enero de 2010</p>	<p>Edición de 20 Páginas - N° 10.746</p>		

**LEYES****LEY N° 8.647****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 068, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatala, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Sala de Autopsias en Aimogasta - Departamento Arauco".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa**

**Convenio Unico de Colaboración y Transferencia**

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:** El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Sala de Autopsias en Aimogasta - Departamento Arauco" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0114199/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**Cláusula Segunda:** El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de seis (6) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

**Cláusula Tercera:** La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Setecientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete con Sesenta y Seis Centavos (\$ 761.687,66), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio.

Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

**Cláusula Cuarta:** En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

**Cláusula Quinta:** La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

**Cláusula Sexta:** Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

**Cláusula Séptima:** La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

**Cláusula Octava:** La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

**Cláusula Novena:** La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**Cláusula Décima:** La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de

Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

**Cláusula Décima Primera:** La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

**Cláusula Décima Segunda:** Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

**Cláusula Décima Tercera:** Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

**Ing. Abel Claudio Fatała**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Obras Públicas

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador  
Provincia de La Rioja

#### ANEXO

### **Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes**

**Artículo Primero:** El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos

de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup>, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

<sup>1</sup> Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave

Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN),

previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte. Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la

correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

## ANEXO

### **Modelo de Intimación**

Buenos Aires,

**Señor Gobernador/Intendente /Otros:**

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros  
D. (nombre del funcionario)  
S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

\*\*\*

## **LEY N° 8.648**

### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 070, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatala, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Sala de Autopsias en Chemical - Departamento Chemical".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa**

### **Convenio Unico de Colaboración y Transferencia**

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:** El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Sala de Autopsias en Chemical – Departamento Chemical" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0114236/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**Cláusula Segunda:** El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de Seis (6) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

**Cláusula Tercera:** La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Setecientos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Uno con Cincuenta Centavos (\$ 730.341,50), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

**Cláusula Cuarta:** En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

**Cláusula Quinta:** La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

**Cláusula Sexta:** Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

**Cláusula Séptima:** La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

**Cláusula Octava:** La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

**Cláusula Novena:** La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**Cláusula Décima:** La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

**Cláusula Décima Primera:** La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

**Cláusula Décima Segunda:** Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

**Cláusula Décima Tercera:** Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009.

**Ing. Abel Claudio Fatala**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Obras Públicas

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador  
Provincia de La Rioja

#### ANEXO

### **Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes**

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup>, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

<sup>1</sup> Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte. Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la



compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

### ANEXO

#### **Modelo de Intimación**

Buenos Aires,

**Señor Gobernador/Intendente / Otros:**

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$... ) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros  
D. (nombre del funcionario)  
S / D

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

### **LEY N° 8.649**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Acuerdo Marco ENOHSA - Ente Ejecutor, N° 067, suscripto por el señor Administrador Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- y el señor Ing. Javier Héctor Tineo por el Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de La Rioja -Ente Ejecutor, de la Obra "Refuncionalización del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para las Comunas de San Antonio, Arauco y Machigasta".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Jorge Enrique Villacorta – Prosecretario Legislativo a/c Secretaría Legislativa**

#### **Acuerdo Marco ENOHSA-Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante El ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su titular, Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante "Ente Ejecutor", y

#### **Considerando:**

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario -PROARSA-, tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitario de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello, se formaliza el presente Acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la obra "Refuncionalización del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para las Comunas de San Antonio, Arauco y

Machigasta”, en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y da conformidad por el presente Acuerdo.

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad técnica y de la calidad del proyecto a licitar, deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo.

Cláusula Tercera: El Ente Ejecutor se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHSA. Asimismo queda expresamente establecido que no se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

Cláusula Quinta: Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el “Contrato de Obra” o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los Veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

Cláusula Séptima: La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHSA.

Cláusula Octava: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

Cláusula Novena: Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en San Martín N° 284, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja,

De conformidad las Partes, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009.

**Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi**  
Administrador  
Ente Nacional de Obras Hídricas de  
Saneamiento  
-ENOHSA-

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\*\*\*

**LEY N° 8.650**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Acuerdo Marco ENOHSA - Ente Ejecutor, N° 066, suscripto por el señor Administrador

Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- y el señor Ing. Javier Héctor Tineo por el Ministerio de Infraestructura del Gobierno de La Rioja -Ente Ejecutor, de la Obra “Refuncionalización del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comuna de Aimogasta”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c Secretaría Legislativa**

### **Acuerdo Marco ENOHSA-Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante El ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su titular, Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante “Ente Ejecutor”, y

### **Considerando:**

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario -PROARSA-, tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitario de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello, se formaliza el presente Acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la obra “Refuncionalización del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Comuna de Aimogasta”, en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y da conformidad por el presente Acuerdo.

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad técnica y de la calidad del proyecto a licitar, deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo.

**Cláusula Tercera:** El Ente Ejecutor se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta Ciento Veinte (20) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

**Cláusula Cuarta:** El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHTSA. Asimismo queda expresamente establecido que no se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

**Cláusula Quinta:** Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHTSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el "Contrato de Obra" o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los Veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

**Cláusula Sexta:** El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

**Cláusula Séptima:** La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHTSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHTSA.

**Cláusula Octava:** Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

**Cláusula Novena:** Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHTSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín N° 284, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja,

De conformidad las Partes, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009.

**Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi**  
Administrador  
Ente Nacional de Obras Hídricas de  
Saneamiento  
-ENOHTSA-

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\* \* \*

### **LEY N° 8.651**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Específico para la Electrificación Rural de Municipios y su Anexo para electrificación rural, N° 065, suscripto por el señor Ministro Arq. Julio Miguel De Vido, en representación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa**

#### **Convenio Específico para la Electrificación Rural de Municipios**

Entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Ministro, Arq. Julio Miguel De Vido (en adelante "El Ministerio"), y por otra parte, la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en la calle 25 de mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera (en adelante "La Provincia"), en adelante denominadas de forma conjunta como "Las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico (en adelante "El Convenio").

#### **Consideraciones Preliminares:**

Que se suscribió un Convenio Marco entre "El Ministerio" y "La Provincia", por donde "Las Partes" reconocieron el interés común sobre la realización de una obra, que es desarrollar la adecuación y ampliación del sistema de electrificación de Municipios de la Provincia de La Rioja, a través de la obra de infraestructura denominada "Electrificación Rural de Municipios".

En consecuencia, "Las Partes" acuerdan celebrar el presente "Convenio", sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

**Cláusula Primera:** A los efectos de contribuir a la ejecución de la obra explicitada en el Convenio Marco, "El Ministerio" se compromete, sujeto al cronograma de trabajos y desembolsos que como Anexo forma parte del presente Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar a "La Provincia", la suma de hasta Pesos Cuarenta Millones Sesenta y Tres Mil Novecientos Cinco con 40/00 (\$ 40.063.905,40). En función de los recursos existentes, "El Ministerio" efectuará la transferencia del monto previsto en la Cláusula presente a la Cuenta Bancaria informada por "La Provincia", según el cronograma antes mencionado y contra certificación del mismo.

**Cláusula Segunda:** "La Provincia" se compromete a gestionar y/o efectuar el aporte de las sumas adicionales que sean necesarias para concretar la ejecución de las obras en caso que así fuese necesario.

**Cláusula Tercera:** "Las Partes" de común acuerdo establecen que para el desembolso de los fondos posteriores al Anticipo Financiero, "La Provincia" deberá presentar una nota ante "El Ministerio", adjuntado a la misma la curva de inversión de los fondos referidos en la Cláusula Primera, la curva de avance de obra, el certificado de obra conformado por la autoridad técnica local y la descripción en detalle de la obra.

**Cláusula Cuarta:** A los fines de realizar la rendición de cuentas de los montos transferidos, que resulten de la aplicación del presente "Convenio", "La Provincia" se compromete a:

1. Presentar en el plazo de treinta (30) días de finalizada la obra, una Rendición de Cuentas en carácter de

Informe Final de Obra, a “El Ministerio”, comprometiéndose por la presente a reintegrar el monto total de los fondos recibidos por parte del mismo que no hayan sido aplicados a los fines establecidos del Convenio Marco.

2. Realizar la Rendición de Cuentas presentando como mínimo la siguiente documentación:

a) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

b) La relación de comprobantes que respaldan la Rendición de Cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

3. Cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la Rendición de Cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

4. Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria.

Cláusula Quinta: “La Provincia” informa que su número de CUIT es el 30-67185353-5 y que la cuenta habilitada en la que se acreditarán los fondos, que “El Ministerio” transfiera en función de lo previsto en la Cláusula Primera, es la Cuenta Corriente N° 32500522/21 del Banco Nación Argentina, CBU 01103258-20032500522218.

Cláusula Sexta: En la medida en que se incumpla con la obligación de Rendir Cuentas, de acuerdo a la Cláusula Cuarta, los fondos serán devueltos por parte de “La Provincia” a “El Ministerio”.

Cláusula Séptima: En virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, “La Provincia” se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuentas aprobado por dicha Resolución, la cual “La Provincia” declara conocer y aceptar.

Cláusula Octava: Conforme lo establece la Resolución N° 268/07 y su modificatoria N° 267/08, el cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio”, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

Cláusula Novena: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente “Convenio”, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Addendas Complementarias a suscribir por “Las Partes”, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

Cláusula Décima: A todos los efectos legales y convencionales, “Las Partes” fijan como domicilios especiales a los efectos del presente “Convenio”, los domicilios legales indicados ut supra. “Las Partes” acuerdan someter cualquier diferencia, interpretación, y/o controversia respecto al presente

“Convenio” a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero y/o Jurisdicción.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se firman dos (2) ejemplares a un sólo efecto.

Arq. Julio Miguel De Vido  
Ministro de Planificación Federal, Inversión  
Pública y Servicios

Dr. Luis Beder Herrera  
Gobernador de la Provincia  
de La Rioja

### Anexo para Electrificación Rural Cronograma de Trabajo y Desembolsos

Mes de obra	Avance de Certificación	Necesidad de Desembolso
Mes 1-Anticipo Financiero	0%	20%
Mes 2	20%	20%
Mes 3	35%	20%
Mes 4	55%	10%
Mes 5	70%	10%
Mes 6	80%	10%
Mes 7	90%	10%
Mes 8	100%	

(LEY AUTOPROMULGADA)

### DECRETOS AÑO 2009

#### DECRETO N° 574

La Rioja, 05 de mayo de 2009

Visto: el Expte. Código F14 N° 00107-6-Año 2009, mediante el cual se gestiona el cambio de agrupamiento de la agente Clara Mercedes Varela, D.N.I. N° 06.705.528, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda; y,

#### Considerando:

Que a fs. 4 la Dirección de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda informa que la señora Clara Mercedes Varela, D.N.I. N° 06.705.528, revista la Categoría 10, Agrupamiento Servicios Generales, Planta Permanente, en esa Dirección General.

Que los organismos intervinientes prestaron su acuerdo correspondiente, lo normado por los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 8.471 de Presupuesto, y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 001/09 - Reglamentario a la Ley de Presupuesto N° 8.471, es propósito de la función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo N° 126° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 8.471, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda. Servicio 300. Programa 1: Conducción y Coordinación. Actividad 4: Administración de los Recursos Humanos. Unidad Ejecutora: Dcción. Gral. de Rec. Humanos, Liq. y Cont. de Haberes. Categoría Programática: 1-0-0-4-0.

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Serv. Generales	Categoría 10	-	1
Administrativo	Categoría 10	1	-

Artículo 2º.- Dispónese en la Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda; Servicio 300; Programa 1: Conducción y Coordinación; Actividad 4: Administración de los Recursos Humanos; Unidad Ejecutora: Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes; Categoría Programática: 1-0-0-4-0, el cambio al Agrupamiento Administrativo de la agente Clara Mercedes Varela, D.N.I. N° 06.705.528, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 1.582 (M.P. y D.L.)

23/11/09

Modificando el cargo asignado por la Ley de Presupuesto vigente, N° 8.471, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción: 20. Subjurisdicción: 0. Servicio: 200. Finalidad: 3. Función: 320. Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Familia. Categoría programática: 03-00-00-00-00. Agrupamiento: Administrativo. Denominación: Categoría G-21. Creación - . Supresión: 1.

Jurisdicción: 60. Subjurisdicción: 0 Servicio: 600. Finalidad: 1. Función: 130. Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción y Desarrollo Local. Categoría programática: 01-00-00-00-00. Agrupamiento: Administrativo. Denominación: Categoría G-21. Creación 1. Supresión: -.

Asignando, en la Jurisdicción: 60 - Ministerio de Producción y Desarrollo local, Servicio: 600 - Programa: Conducción, Coord. y Administración, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción y Desarrollo Local, Categoría Programática: 01-00-00-00-00, al señor Alejandro Ernesto Rivero, D.N.I. N° 12.851.867, el cargo: Categoría G-21, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, cesando en su actual situación de revista.

Como consecuencia de lo establecido en el presente Decreto, el agente transferido registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I., a/c M.P. y D.L. - Brizuela, D.A., M.D.S.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 1.666

04/12/09

Prorrogando, a partir del 18 de mayo de 2009 y por el término de un (1) año la afectación, para prestar servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes a la agente Gómez, Estela Elida, D.N.I. N° 5.884.868, Categoría 22 - Agrupamiento Administrativo-

Personal Planta Permanente, perteneciente al Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.- Guerra, R.A., M.H.**

### RESOLUCIONES AÑO 2009

#### Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja

#### RESOLUCION

La Rioja, 29 de octubre de 2009

Visto: 1) La Resolución dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, en sesión del día 26 de agosto del corriente año, mediante la cual se elevan a este Tribunal de Disciplina las actuaciones del sumario instruido por segunda vez a la Escribana Pública María Eugenia Lucero, Matrícula Profesional N° 102 y Titular del Registro N° 10 de esta Provincia; 2) Las conclusiones de la etapa instructoria, correspondientes a la revisión de los Protocolos a su cargo del año 2007 y los meses de julio a diciembre de 2008, realizada por los Escribanos sumariantes Luis Héctor Parco y Lucía Mariela Torres Pascale; 3) El antecedente de Suspensión por el término de seis (6) meses que, con fecha 07 de noviembre de 2008, le aplicara este Tribunal de Disciplina Notarial; 4) El cumplimiento efectivo por parte de la Escribana sancionada, del término de la Suspensión aplicada por el Tribunal; y 5) El descargo efectuado personalmente por ante este Tribunal por la Escribana Lucero, con fecha 22 de octubre de 2009;

#### y Considerando:

1) Que de la inspección de los Protocolos correspondientes a los años 2007 y 2008 (desde julio hasta diciembre), a su cargo, revisados por el Consejo Directivo, resulta que adolecen también de importantes irregularidades y graves fallas y errores formativos, al igual que lo observado oportunamente por el mismo Consejo, en la inspección parcial del Protocolo del año 2008. Igualmente, en este caso, la actuación profesional de la Escribana Lucero da cuenta de un desconocimiento de los preceptos legales vigentes y de los principios fundamentales del derecho, tales como los mencionados en la anterior Resolución dictada por el Tribunal: "Fe de Conocimiento" (Artículo 2º de la Ley N° 26.140, que sustituye el Artículo 1.002 del Código Civil); Incumplimiento del "Orden Cronológico" de las escrituras (Artículos 998; 1.004 y 1.005 del Código Civil y 68º, Inciso b) de la Ley N° 6.071); "Patria Potestad" (Artículo 264 del Código Civil); no acreditación de la "personería", invocada (Artículo 1.003 del Código Civil); identificación de los comparecientes, sin consignar su estado civil, y en su caso sin acreditar el divorcio (Artículo 1º de la Ley N° 26.140 que sustituye el Artículo 1.001 del Código Civil y Artículo 68º, Inciso e) de la Ley N° 6.071). En materia impositiva también, la confusión que expresa en las escrituras de transferencia onerosa del dominio, donde debe retenerse el monto correspondiente al I.T.I (Resolución General N° 2.141/2006 y Anexo I, II y III - AFIP), y al mismo tiempo, hace uso de la opción prevista por el Artículo 14 de la Ley N° 23.905; de igual modo se traduce ello al establecer los porcentajes que corresponden en el caso del Impuesto a las Ganancias (Resolución N° 2.139/2006 y Anexos I a XI - AFIP).

2) Que, en consecuencia, el Consejo Directivo, inicia nuevo Sumario contra la Escribana Lucero, luego que finalizara el plazo de suspensión aplicado a la profesional, en base a la inspección de protocolos que forman parte de la misma "función notarial" ejecutada por la notaria. Es decir que también cabe considerar que no se ha controlado el ejercicio de su profesión notarial con posterioridad a la medida punitiva aplicada por el Tribunal.

3) Que este Tribunal sostiene los mismos fundamentos expuestos en la Resolución dictada con fecha 07 de noviembre de 2008, en cuanto al ejercicio de la función pública notarial y a la que nos remitimos en este Punto.

4) Que por tanto se entiende que la responsabilidad profesional de la Escribana Lucero traducida en el ejercicio profesional de manera irregular, resultante de la inspección de sus protocolos anteriores a la suspensión, merece también en esta oportunidad la aplicación de una medida disciplinaria de la previstas por el Artículo 53° de la Ley N° 6.071.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE  
ESCRIBANOS  
RESUELVE:**

1º) Aplicar por segunda vez a la Escribana María Eugenia Lucero, Matrícula Profesional N° 102 y titular del Registro Notarial N° 10 de esta Provincia, la Sanción Disciplinaria de Suspensión por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 26º; 28º, Inciso a); 29º; 33º; 35º; 37º; 53º; Inciso c); 57º, Inciso b) y 59º de la Ley 6.071.

2º) Aplicar como medida accesoria a la punitiva anterior, durante el término de doce (12) meses inmediato posterior a la finalización del plazo de suspensión, la obligación a cargo de la Escribana María Eugenia Lucero, de presentar, cada tres (3) meses, por ante el Consejo Directivo de la Institución, sus Protocolos que, en este caso, corresponderán a los años 2010 y 2011, y los Libros de "Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales", para su inspección, en su doble carácter: preventivo y punitivo; bajo apercibimiento de ser sometida a las sanciones disciplinarias previstas por la Ley N° 6.071.

3º) Disponer que la Escribana María Eugenia Lucero proceda a entregar para su custodia al Colegio de Escribanos de la Provincia, en forma inmediata y hasta el cumplimiento efectivo de la totalidad del plazo de la sanción impuesta, los Protocolos a su cargo, los Libros de "Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales" y sello profesional, obrantes en su poder, bajo apercibimiento de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 26º, última parte, de la Ley N° 6.071.

4º) Notificar en forma fehaciente a la Función Judicial Provincial: Superior Tribunal de Justicia, Cámaras Civiles (ambas Secretarías) y Juzgados de Instrucción; al Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia, Dirección General de Catastro de La Rioja, Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), Rentas Municipal de la ciudad Capital y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con sede en esta ciudad; a los Colegios de Escribanos del país y a los Escribanos asociados al Colegio de esta Provincia.

5º) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, durante tres (3) días hábiles consecutivos, la sanción aplicada a la Escribana Lucero.

6º) Notificar formalmente por Secretaría al Consejo Directivo de la Institución y mediante Carta Documento a la Escribana sancionada.

7º) Archivar una copia de la presente en el Legajo Personal de la referida profesional, a fin de constar como antecedente.

**Esc. Nicolás Jesús Céspedes**  
Titular Reg. N° 40  
Presidente  
Tribunal de Disciplina  
Colegio de Escribanos de La Rioja

**Esc. Pedro Oscar Carreño Bazán**  
Titular Reg. N° 12  
Secretario  
Tribunal de Disciplina  
Colegio de Escribanos de La Rioja

**Esc. Lilia María Llanos**  
Titular Reg. N° 18  
Vocal Titular 1º  
Tribunal de Disciplina  
Colegio de Escribanos de La Rioja

**Esc. Hilda Raquel Girardo**  
Titular Reg. N° 4  
Vocal Titular 2º  
Tribunal de Disciplina  
Colegio de Escribanos de La Rioja

**Esc. Sandra Rosalía Herrera**  
Titular Reg. N° 47  
Vocal Titular 3º  
Tribunal de Disciplina  
Colegio de Escribanos de La Rioja

**Esc. Mario Oscar Vesely**  
Titular Reg. N° 51  
Vocal Suplente 2º  
Tribunal de Disciplina  
Colegio de Escribanos de La Rioja

**N° 10.256 - \$ 270,00 - 12 al 19/01/2010**

**LICITACIONES**

**Ministerio de Educación de la Nación**

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Subsecretaría de Coordinación Administrativa**

**Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de  
Educación Técnico Profesional  
Aviso de Licitación**

En el marco del Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional - Proyecto Resolución CFE N° 51/08 se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

**Licitación Pública N° 1/09**

Objeto: Refacción Escuela Agrotécnica Secundaria Machigasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.418.363,11.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora 09:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1º Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

\* \* \*

**Licitación Pública N° 2/09**

Objeto: Ampliación y Rehabilitación Escuela Agrotécnica Secundaria El Totoral - Dpto. Rosario V. Peñalozza - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.427.456,88.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de

## Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora 11:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 -La Rioja.

Financiamiento: Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

**Cr. Jorge Rodolfo Herrera**

Resp. Financiero Contable

S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 1.000,00 - 08 al 19/01/2010

\*\*\*

**Dirección General Hospital Dr. Enrique Vera Barros**

**Sub-Dirección de Administración  
Hospital Dr. Enrique Vera Barros**

**Expte. E-26-1-03903-2-09  
Licitación Pública N° 01/10**

Iniciador: Servicio de Rayos X.

Asunto: s/la compra de procesadora automática.

Apertura: 03 de febrero de 2010, a horas 11:00.

Recepción de sobres: hasta la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas en la oficina de Mesa de EE y SS.

Lugar de Apertura: Sala de Situación - Planta Alta - H.E.V.B.

Consultas: Oficina de Compras - Planta Alta H.E.V.B. - Teléfonos: 03822-4543542 / 453558 de 08:00 a 16:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 1.567,53 (Pesos Mil Quinientos Sesenta y Siete con /100).

Presupuesto Base Oficial: \$ 156.753,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Tres).

**Dr. Guillermo Petrillo**

Subdirector General de Atención Médica

Hospital Enrique Vera Barros

S/c. - 19 al 22/01/2010

**VARIOS**

**Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.**

**Convocatoria**

El Directorio de la Bolsa de Comercio de La Rioja S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora doce (12:00) en primera convocatoria en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684, 1° Piso, de la ciudad de La Rioja- y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece (13:00) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

**Orden del Día:**

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.  
2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

3) Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora por finalización de mandato de la actual. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

**Elías Sahad**

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

Presidente

N° 10.251 - \$ 270,00 - 08 al 22/01/2010

\*\*\*

**Mercado de Valores de La Rioja S.A.**

**Convocatoria**

El Directorio del Mercado de Valores de La Rioja S.A, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja- el día veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora dieciocho con treinta minutos (18:30) en primera convocatoria y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve con treinta minutos (19:30) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

**Orden del Día:**

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.  
2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. I) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

3) Consideración de la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio.

4) Designación de un nuevo integrante del Directorio. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

**Cr. Italo Nicolás Brizuela**

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

Presidente

N° 10.252 - \$ 288,00 - 08 al 22/01/2010

\*\*\*

**Asociación Mutual de Empleados de Los Llanos Riojanos**

**Convocatoria**

La Asociación Mutual de Empleados de Los Llanos

Riojanos (AMELAR) L.R. 75, convoca a los señores Socios de la misma, a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de febrero de 2010 a horas 19:00, en Sede Social de la Institución - sito en Pasaje Güemes s/n de la localidad de Ulapes - Dpto. General San Martín, a efectos de tratar el Orden del Día que a continuación se detalla:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Informe situación de revista actual con la Empresa OSSE S.A.
- 4) Lectura y Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Auditor y Junta Fiscalizadora, correspondiente al Periodo Año 2009.
- 5) Motivos por los cuales se aumenta la Cuota Societaria.

**N° 10.255 - \$ 129,00 - 15 al 22/01/2010**

**EDICTOS JUDICIALES**

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Martha Noemí Videla, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.938 -Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Videla Martha Noemí - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 10.233 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la Actuaria, Dra. María José Bazán a/c. Secretaría, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 40.550 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieto Ramón Horacio - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Ramón Horacio Nieto, que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, La Rioja, 23 de octubre de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría "B"

**N° 10.234 - \$ 45,00 - 05 al 19/01/2010**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta; Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara

Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la extinta Morales María Clodomira, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 39.889 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Morales María Clodomira - Sucesorio - Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, que se realizará por el termino de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 2° del C.P.C. Fdo: Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente; Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria. Cámara Primera - Secretaría "B".  
La Rioja, 19 de agosto de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 10.238 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 4.887 - Letra "T" - Año 2005, caratulados: "Torres Alberto del R. y Otra - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio de Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble sito en calle Mariano Moreno y calle 1810 según plano de mensura (actualmente Gabriel Longueville) de la ciudad de Chamental, cuya superficie es de setecientos cuarenta y cinco con cincuenta y siete metros cuadrados (745,57 m2), cuyos linderos son: al Noroeste: propiedad de Nicolás Martínez, al Noreste: propiedad de María Rearte, al Sureste: con calle Mariano Moreno y al Sur: calle 1816, actualmente Gabriel Longueville, el inmueble tiene la siguiente Matrícula Catastral 1201-1030-010. Cítese a legatarios y emplácese a todos los que consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento ley.  
Secretaria, octubre de 2009.

**Sra. Gladys Ruarte de Nievias**  
Prosecretaria Civil

**N° 10.240 - \$ 97,00 - 05 al 19/01/2010**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Margarita Esther Coseani, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.621 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Coseani, Margarita Esther - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.



La Rioja, 02 de diciembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 10.247 - \$ 50,00 - 08 al 22/01/2010**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que por cinco (5) veces, cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Héctor Eugenio Mercado, a comparecer en autos Expte. N° 31.981 - "M" - 2009, caratulados: "Mercado Héctor Eugenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 11 de diciembre de 2009.

**Dra. Laura H. de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 10.253 - \$ 35,00 - 08 al 22/01/2010**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por tres (3) veces que cita y emplaza a la Sra. Griselda Mercedes Argüello y/o a la sucesión de Griselda Mercedes Argüello a comparecer en los autos Expte. N° 39.992 - Letra "D" - Año 2009, caratulados. "De la Vega Peñalosa Alberto c/Argüello Griselda Mercedes s. Escrituración", por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría "B"

**N° 10.257 - 31,00 - 15 al 22/01/2010**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de Primera Circunscripción de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, hace saber que por ante esta Secretaría "B", se ha iniciado el juicio sucesorio del extinto Teodomiro Carlos Cisterna, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los herederos, acreedores y legatarios del causante a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.188 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cisterna, Teodomiro, Carlos - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. María José Bazán, Secretaria a/c.

La Rioja, 26 de agosto de 2009.

**Lucía G. de Ascoeta**  
Prosecretaria a/c.

**N° 10.269 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2010**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaría a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Marco Antonio De la Fuente, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.860 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - De la Fuente, Graciela Lorena s/Sucesorio Ab Intestato (Marco Antonio De la Fuente)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.  
Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 10.272 - \$ 27,00 - 19/01 al 02/02/2010**

\*\*\*

El Sr. Juez General de Sentencia, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.355 - Letra "K" - Año 2010, caratulados: "Karam Automotores S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio", hace saber que la firma "Karam Automotores S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio a los folios 387/416, del Libro N° 20, con fecha 12/12/1966, realizó sucesivos cambios de directorio, conforme las siguientes actas de directorio N° 230 del 06/05/1994, de asamblea N° 40 del 05/05/1997, de directorio N° 261 del 19/04/1997, de asamblea N° 43 del 21/05/1999, de directorio N° 280 del 21/04/1999, de asamblea N° 47 del 20/05/2002, de asamblea N° 50 del 23/04/2005, de directorio N° 312 del 30/03/2005, de asamblea N° 53 del 03/05/2008, de directorio N° 326 del 17/08/2009, de asamblea N° 56 del 03/09/2009. Como resultado, el órgano de administración quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: Raúl Alejandro Karam, D.N.I. N° 22.443.505, Vicepresidente: Raúl Alberto Karam, D.N.I. N° 24.939.530; Director Titular: Federico Ernesto Karam, D.N.I. N° 29.284.320; Director Suplente: María Cristina Kollerich, D.N.I. N° MERCOSUR N° F 6.144.305. Duración: desde 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013. Edicto por un (1) día en el diario de publicaciones legales.  
Secretaría, 13 de enero de 2010.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 10.273 - \$ 79,00 - 19/01/2010**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la actuaria, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco César Agüero, para comparecer en los autos Expte. N° 31.986 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agüero, Francisco César - Sucesorio Ab Intestato", el presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 14 de diciembre de 2009.

**Dra. Laura H. de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 10.274 - \$ 45,00 - 19/01 al 02/02/2010**

\*\*\*

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaría N° 21, de la ciudad de Buenos Aires, a mi cargo, hace saber que en los autos: "Obra Social Bancaria Argentina s/Concurso Preventivo", se ha dispuesto comunicar: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009... 1) Ordenar al "Fideicomiso Solidaridad" suspender el pago de los créditos individualizados en las órdenes de pago irrevocables (OPIG), emitidas por la concursada por obligaciones anteriores a la fecha de su presentación en concurso (09/11/09), hasta tanto su titulares se presenten a verificar sus acreencias ante las sindicaturas designadas y se dicte la resolución verificatoria prevista por la LC: 36... Dra. Gabriela Vassallo - Juez". Asimismo, se hace saber que se han designado a los Estudios Canapeti y Lloveras Contadores Públicos, como Síndico Vigilador y a los estudios Julio D. Bello y Asoc. y Guillermo Salem y Asoc., como Síndicos Verificadores, éstos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3° piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4878-6131/37) donde los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/03/2010 inclusive. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009.

**Marcela Macchi**  
Secretaria

**N° 10.275 - \$ 370,00 - 19/01 al 02/02/2010**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 32 -V - 2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Toro Negro A". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.212 ha 8.420,50 m2, resultantes de la superposición parcial con la provincia de Catamarca. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94 perimetales: Y=2583700.0000,

X=6886500.0000, Y=2586187.1192, X= 6886500.0000, Y=2586428.6681, X=6886254.8944, Y=2586492.8983, X=6885816.5158, Y=2587122.4539, X=6885677.6774, Y=2587364.4777, X=6885373.0236, Y=2587301.7478, X=6884813.7159, Y=2587563.1846, X=6884280.3280, Y=2588052.8969, X=6884128.5719, Y=2588662.5018, X=6884567.9792, Y=2589119.9014, X=6884765.6759, Y=2590225.6750, X=6884977.0780, Y=2590911.8553, X=6885213.2516, Y=2591267.4162, X=6885493.3983, Y=2591730.3701, X=6886500.0000, Y=2593700.0000, X=6886500.0000, Y=2593700.0000, X=6876500.0000, Y=2583700.0000, X=6876500.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6886500-2593700-13-10-E, SO: 6876500-2583700-13-10-E... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... y Considerando... El Director de Minería, Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 10.242 - \$ 90,00 - 08 y 19/01/2010**

\*\*\*

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 33 - V - 2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Toro Negro B". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7.057 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94 perimetales: Y=2576643.0000, X=6886500.0000, Y=2583700.0000, X=6886500.0000, Y=2583700.0000, X=6876500.0000, Y=2576643.0000, X=6876500.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6886500-2583700-13-10-E, SO: 6876500-2576643-13-10-E... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... y Considerando... El Director de Minería,

Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 10.243 - \$ 69,00 - 08 y 19/01/2010**

\* \* \*

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 34 - V -2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Filo Espinal". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 27 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 8.802 ha 3.120 m2. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétrales: Y=2553000.0000, X=6799125.0000, Y=2561000.0000, X=6799125.0000, Y=2561000.0000, X=6791000.0000, Y=2550000.0000, X=6791000.0000, Y=2550000.0000, X=6797474.0000, Y=2549830.0000, X=6797474.0000, Y=2549830.0000, X=6798610.0000, Y=2553000.0000, X=6798610.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6799125.00-2561000.00-13-09-E, SO: 6791000.00-2550000.00-13-09-E... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... Y Considerando... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)-

Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 10.244 - \$ 77,00 - 08 y 19/01/2010**

\* \* \*

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 31 - V - 2009. Titular: Votorantim Metais Argentina S.A. Denominación: "Cuchilla Negra". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 23 de octubre de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 10.000 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétrales: Y=2596125.0000, X=6802620.0000, Y=2606125.0000, X=6802620.0000, Y=2606125.0000, X=6792620.0000, Y=2596125.0000, X=6792620.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6802620.00- 2606125.00-13-09-E, SO: 6792620.00-2596125.00-13-09-E. Asimismo se informa que dentro del área solicitada, se encuentran las canteras: Providencia - Expte N° 4.733-A-69 y El Milagro - Expte N° 4734-A-69, ambas a nombre de Ardissonne Aldo y Socios, debiéndose respetar derechos de terceros... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de noviembre de 2009. Visto... Y Considerando... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art.25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería - La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas...

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 10.245 - \$ 77,00 - 08 y 19/01/2010**

**FUNCION EJECUTIVA****Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**  
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos  
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**  
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**  
a/c.de Producción y Desarrollo  
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**  
De Salud Pública

De Desarrollo Social

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**  
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y  
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**  
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**  
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**  
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Sr. William José Aparicio**  
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**  
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**  
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00